



### PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA, JALISCO.

En la ciudad de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, encontrándonos en el segundo piso, donde se sitúa la sala de regidores del edificio que ocupa la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de la Barranca, siendo las 13:00 trece horas del día 21 de febrero de 2022, se dieron cita los CC. **MARÍA LUZ ELENA GUZMÁN CARDONA**, Presidente Municipal, **MARÍA GUADALUPE SOLÍS CASILLAS**, titular de la Unidad de Transparencia y **FRANCISCO GUTIÉRREZ ÁVILA**, en funciones del Órgano Interno de Control; Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que tuviera verificativo el desahogo de la Primera Sesión Extraordinaria, convocada y presidida por la C. **MARÍA LUZ ELENA GUZMÁN CARDONA**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y titular de este sujeto obligado, para analizar, discutir y en su caso determinar que, dentro del área de gobierno, dígase, Oficialía Mayor, como unidad generadora de información, se encuentran ante la inexistencia de información, por ello de conforme a los artículos 25.1, fracción XVI, 25.1, Bis y 28.1, fracción I, 29.1.2 y 30.1, fracción III, de acuerdo con el artículo 86Bis, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las disposiciones 1, 3, fracción I, 8, 11, 12, 13, fracción VI y 16, del Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados, este Comité se avoca al conocimiento a efecto de analizar el caso y tomar medidas necesarias para localizar la información, o bien, ordenar su reposición, siempre que sea materialmente posible generarla, o en su defecto, determinar la inexistencia de ésta.

Ante esto, la ciudadana Presidente del Comité de Transparencia, procedió a tomar asistencia de sus integrantes, hecho, con el que, constato la presencia de los mismos y declaro así la existencia de quórum legal e iniciada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; para proceder a la recitación, aprobación y su desarrollo del orden del día que previamente fue enterado y notificado a los integrantes de este Comité, preceptos que al pie de la letra dice:

No	Tema
I	Lista de Asistencia y declaración del Quórum.
II	Lectura, aprobación y desarrollo del orden del día.
III	Análisis, discusión y en su caso aprobación, del Actas Circunstanciadas de Hechos que advierte la búsqueda minuciosa y exhaustiva, respecto a los registros de Documentos que tengan relación, <i>contrato individual de trabajo, lista de raya o nomina, controles de asistencia y comprobantes de pago a nombre del ciudadano Julio Javier Orozco Chávez.</i>
IV	Clausura de los trabajos de esta _____ Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de éste gobierno municipal de San Cristóbal de la Barranca.

Bajo ese orden del día, en voz de la ciudadana presidente del Comité de Transparencia, **MARÍA LUZ ELENA GUZMÁN CARDONA**, pone a consideración de los integrantes de este Comité para su votación, mismos que en uso de su derecho, aprobaron por unanimidad el desarrollo propuesto, de lo antes determinado se establece válidamente que los puntos a tratar en el desahogo de esta sesión, serán legítimos, lo anterior conforme lo establecen a los artículos 9, fracciones I, II, III, IV, V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el 29, punto 1, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 del Reglamento de dicha Ley.

De la lectura del tercer punto del orden del día, en voz de la ciudadana presidente **MARÍA LUZ ELENA GUZMÁN CARDONA**, da cuenta que, al momento se presenta por parte del encargado de la Oficialía de Mayor de este Ayuntamiento, el Acta Circunstanciada de Hechos, dentro del cual se advierte la búsqueda minuciosa y exhaustiva, con relación a Documentos relativos a *contrato individual de trabajo, lista de raya o nomina, controles de asistencia y comprobantes de pago a nombre del ciudadano Julio Javier Orozco Chávez*, mismo que derivó de la solicitud de información que el ciudadano presentó ante la Unidad de Transparencia, lo anterior es así, a efecto de corroborar si dichos documentos pudieran estar dentro de sus archivos de concentración y de trámite, sin embargo con base en el Acta Circunstanciadas de Hechos, levantada por esta área de gobierno, advierte que, luego entonces



de una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los archivos y expedientes que resguarda como unidad generadora de información y que le fueron entregados históricamente por anteriores administraciones, fue imposible la localización de documentos base, que pudieran dar cuenta **Julio Javier Orozco Chávez**, trabajara para este gobierno municipal, ello en virtud a que de los *contratos individuales de trabajo, lista de raya o nomina, controles de asistencia y comprobantes de pago revisados, no fue posible localizar dato alguno respecto a ésta suceso*; por lo tanto, tampoco es viable su reposición o reproducción, en virtud a la inexistencia de documentos que adviertan tal situación, razón por la cual conforme a las atribuciones que el artículo 30, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, faculta a este Comité para efectos de determinar de manera fundada, motivada y justificada, la inexistencia de dicha información, de ahí que, de acuerdo con el artículo 86Bis, punto 3, de esta disposición en materia de transparencia; este Comité, tiene a bien emitir el siguiente análisis:

1. De la literalidad del Actas Circunstanciadas de Hechos que nos ocupa, damos cuenta que el encargado de la Oficialía Mayor, en representación de este H. Ayuntamiento, es área generadora de documentos e informes relacionados con *nombramientos o contratos individuales de trabajo de todos y cada uno de los trabajadores de acuerdo a la función que les corresponda*, con base en ello y de conformidad con el artículo 5, punto 1, fracción I, de la ley de transparencia, se da cumplimiento al principio de certeza jurídica, toda vez que, la presunción de existencia de la información requerida, pudiera estar dentro de los archivos de esta área de gobierno, sin embargo, del instrumento jurídico aquí analizado, deriva que, después de haber llevado una exhaustiva y minuciosa búsqueda por parte de ésta, no fue posible localizar documento alguno, o fuente de información, en electrónico o físico, que pudiera dar a lugar a tener a la vista *contrato individual de trabajo, lista de raya o nomina, controles de asistencia y comprobantes de pago a nombre del ciudadano Julio Javier Orozco Chávez*; ello por lo que ve a la administración que va del 2018 a la fecha, lo anterior es así, en virtud a que del escrito inicial de petición, el solicitante no señalo periodo de búsqueda, sino que sólo pidió, se verificara de nuestra parte, si éste, laboro dentro del Gobierno Municipal, razón por la cual, la Oficialía Mayor, con base en los Lineamiento Generales de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, decidió revisar el histórico de los últimos tres años, esto es del 2018 a la fecha, apoya lo anterior, el hecho de que conforme al principio de limitación del plazo de conservación que para tales efectos establecen por un lado, el artículo 804, de la Ley Federal del Trabajo, y por el otro, los artículo 3, punto 1, fracción V, 16, punto 3, 17, punto 1, y 65, punto 3, fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro de los cuales, se constituye, que la conservación de datos debe limitarse en el tiempo al logro de los fines que persigue el tratamiento, es decir, una vez que estos hayan alcanzado con sus finalidades los datos deberán ser bloqueados; con base en lo que antecede y conforme al escrito inicial de petición, el solicitante requirió que se verificara por parte de este gobierno, si laboro para este gobierno municipal, con atención a ello, en calidad de empleadores, tenemos la obligación de conservar, *contratos individuales de trabajo, listas de raya o nómina de persona, controles de asistencia y comprobantes de pago*, sólo mientras dure la relación laboral y hasta un año después de extinguida la misma, esto conforme lo establece el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo; bajo ese contexto y conforme a los principios de máxima publicidad, así como el de presunción de existencia, el área generadora de información, dígame la Oficialía Mayor, llevo a cabo una búsqueda minuciosa dentro de sus archivos de trámite y concentración sólo por lo que ve al periodo del 2018 a la fecha, ello para corroborar en el supuesto, sin conceder, de que el peticionario **Julio Javier Orozco Chávez**, haya laborado para este gobierno municipal, sin embargo, no fue posible localizar documento alguno referente a la posible contratación de éste, por lo tanto a la fecha no existe dentro de sus archivos información relativa a dicha relación laboral, tampoco así listas de raya, nóminas, controles de asistencia o comprobantes de pago que puedan suponer tal situación y por ello no se puede ordenar su reposición, por no ser materialmente posible generarla, dado que no hay documento que indique fehacientemente esta relación entre el sujeto obligado y el hoy peticionario.
2. En esa medida y no obstante a que si bien es cierto que, es facultad de este gobierno municipal organizarse política y administrativamente, también lo es que, no estamos obligados a procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, más aún, que al momento, no contamos con información fehaciente que nos lleve a ordenar la reposición de la información requerida, por que de llevar a cabo una reposición de estos documentos, sin

# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA

Administración 2021 - 2024



información materialmente evidente o sin sustento jurídico, estaríamos violando el principio de legalidad, consagrado como garantía por nuestra Carta Magna, dicho de otra forma, el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos de gobierno, al derecho, entendiéndose, a que todo acto o procedimiento jurídico deberá tener su apoyo estricto en normas legales, de esta manera, también, deberá estar con base en circunstancias de forma y fondo consignados ante todo en documentos, información y principios básicos en materia legal y de transparencia; ante esto, la Oficialía Mayor, como lo demuestra dentro de su acta circunstanciada, es de declararse y se determina que la información solicitada por el C. Julio Javier Orozco Chávez, **ES INEXISTENTE E IMPOSIBLE SU REPRODUCCIÓN**, ello de acuerdo con el artículo 86Bis, punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

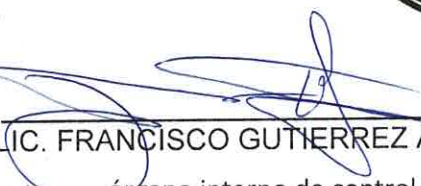
3. A mayor abundamiento, cabe señalar que este sujeto obligado sólo otorgara información respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión de sus áreas de gobierno al momento de la petición; por lo que resulta inconducente otorgar datos, documentos o informes, que no se tienen a la vista, ya que ningún órgano de Estado, puede verse vinculado a entregar información de tal naturaleza, ello al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es, respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 5°, punto 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo antes dicho, reiteramos que, la información solicitada por el ciudadano **Julio Javier Orozco Chávez**, que consiste en verificar si éste laboro dentro de este gobierno municipal, no existe y por lo tanto no es posible su reposición.

Atendido lo anterior, la ciudadana presidente del Comité de Transparencia, **MARÍA LUZ ELENA GUZMÁN CARDONA**, refirió; una vez que fue deliberado el contenido del Acta Circunstanciada de Hechos, de la que se advierte la búsqueda de registros y documentos, que pudieran dar pie a que el peticionario laboro para este gobierno municipal, pregunto; que si alguno de los integrantes tenía más que agregar, a lo que estos, en uso de la voz, manifestaron estar de acuerdo con la determinación de declarar inexistente la información y por lo tanto, dan su voto a favor, razón por la cual de conformidad con los artículos 84, punto 3, 86, punto 1, fracción II, 86Bis, punto 3, punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acuerdan, confirmar la inexistencia de la información requerida por **Julio Javier Orozco Chávez**, que es relativa a verificar si éste laboro dentro del gobierno municipal.


Luego entonces al haber concluido con el desahogo del punto número tres del orden del día, de la ciudadana presidente del Comité de Transparencia, concluyó con dicho punto y dio por terminado el orden del día y concluir así con la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, legalmente a que haya lugar, siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos, del día en que se da constancia de la sesión que nos ocupa, con el objeto de que se dé cumplimiento a sus acuerdos.

  
C. MARIA LUZ ELENA GUZMÁN CARDONA  
Presidenta Municipal y  
Rector del comité de transparencia



  
LIC. FRANCISCO GUTIERREZ AVILA  
órgano interno de control  
e integrante del comité de transparencia



  
C. MARÍA GUADALUPE SOLÍS  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

